



H. Senadora Luz Ebensperger Orrego

**ESTABLECE NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD
O DISCAPACIDAD MENTAL**

Boletín 10755-11

I. RESUMEN.

Esta ley tiene por finalidad reconocer y garantizar los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental, con discapacidad intelectual o con discapacidad psíquica, en especial, su derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, al cuidado sanitario y a la inclusión social y laboral.

Enfermedad o trastorno mental una condición mórbida que sobreviene a una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente

Persona con discapacidad intelectual o psíquica es aquella que, teniendo una o más deficiencias mentales, sea por causas psíquicas o intelectuales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras



H. Senadora Luz Ebensperger Orrego

presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El proyecto de ley buscar asegurar la plenitud de los derechos contemplados en el título II de la ley No 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Asimismo, reconoce que la persona con enfermedad mental o con discapacidad intelectual o psíquica goza de todos los derechos que la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas. En especial, se le reconocen los siguientes derechos:

- a). Que se vele, especialmente, por el respeto a su derecho a la vida privada, a la libertad de comunicación y a la libertad personal.
- b). A no ser sometido a tratamientos invasivos e irreversibles de carácter psiquiátrico, sin su consentimiento.
- c). A que no se realice el procedimiento de esterilización como método anticonceptivo, sin su consentimiento.
- d). A que la Corte de Apelaciones respectiva autorice y supervise, periódicamente, las condiciones de su hospitalización involuntaria o voluntaria prolongada, y a contar con una instancia judicial de apelación.



H. Senadora Luz Ebensperger Orrego

Si en el transcurso de la hospitalización voluntaria el estado de lucidez bajo el que se dio el consentimiento se pierde, se procederá como si se tratase de una hospitalización involuntaria.

e). A recibir atención sanitaria integral y humanizada a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones necesarias para asegurar la recuperación y preservación de la salud.

f). A recibir contraprestación pecuniaria por su participación en actividades realizadas en el marco de las terapias, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que sean comercializados.

En este sentido, la prescripción y administración de medicación psiquiátrica se realizará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática.

De ningún modo la hospitalización psiquiátrica podrá indicarse para dar solución a problemas exclusivamente sociales o de vivienda.

Ninguna persona podrá permanecer hospitalizada indefinidamente en razón de su discapacidad y condiciones sociales. Es obligación del



H. Senadora Luz Ebensperger Orrego

prestador agotar todas las instancias que correspondan con la finalidad de resguardar sus derechos e integridad física y psíquica.

La hospitalización psiquiátrica involuntaria afecta el derecho a la libertad de República las personas con enfermedad mental o con discapacidad intelectual o psíquica, de modo que deberá siempre ser autorizada y revisada por la Corte de Apelaciones respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República.

La hospitalización psiquiátrica involuntaria sólo procederá cuando no sea posible un tratamiento ambulatorio y exista una situación real de riesgo cierto e inminente para el paciente o para terceros. Para que la Corte pueda autorizarla se requiere un dictamen profesional del servicio asistencial que recomiende la hospitalización, que tenga la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, uno de los cuales siempre deberá ser un médico que cuente con las habilidades específicas requeridas

Los familiares y las personas que cuidan y apoyan a personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual tienen derecho a recibir información general sobre las mejores maneras de ejercer la labor de cuidado, tales como contenidos psicoeducativos sobre las enfermedades mentales, la discapacidad y sus tratamientos.

Los familiares de personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual tienen derecho a organizarse para abogar por sus



H. Senadora Luz Ebensperger Orrego

necesidades y las de las personas a quienes cuidan, a crear instancias comunitarias que promuevan la inclusión social, y a denunciar situaciones que resulten violatorias de los derechos humanos.

II. CONSIDERACIONES GENERALES SUGERIDAS.

Presidente, hoy Chile salda una deuda con las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual o con discapacidad psíquica. Damos un paso importante en continuar su integración a la vida social y el desarrollo de sus capacidades.

El proyecto en estudio nos permite adecuar nuestra legislación en esta materia en relación a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile, especialmente en la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, y los estándares fijados por la Organización Mundial de la Salud.

En particular presidente me refiero ahora a los aspectos más significativos de este proyecto:

Estamos reconociendo a las personas que padecen una enfermedad mental o una discapacidad intelectual la plenitud de los derechos contemplados en la ley No 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en



H. Senadora Luz Ebensperger Orrego

salud, referentes al conocimiento y consentimiento a los procedimientos médicos de los que están siendo objetos.

En este orden de ideas, consagramos el derecho a recibir atención sanitaria integral y humanizada a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones necesarias para asegurar la recuperación y preservación de la salud. En este sentido, la prescripción y administración de medicación psiquiátrica se realizará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales.

Restringimos asimismo la posibilidad a que sean sometidos a tratamientos invasivos e irreversibles sin su consentimiento y evitamos una práctica lamentablemente muy extendida: no podrán ser sometidos a procedimientos de esterilización, como método anticonceptivo, sin su consentimiento

Además reconocemos de manera explícita y garantizamos el pleno respecto a su vida privada, a la libertad de comunicación y la libertad personal.

Regulamos una situación ampliamente extendida, los trabajadores que padezcan una enfermedad psiquiátrica o tengan una discapacidad de esa índole, tengan el derecho a recibir una contraprestación pecuniaria por su participación en actividades realizadas en el marco de las terapias, que



H. Senadora Luz Ebensperger Orrego

impliquen producción de objetos, obras o servicios que sean comercializados.

Establecemos en este proyecto un procedimiento por el cual la Corte de Apelaciones competente autorice y supervise periódicamente las condiciones de hospitalización, voluntaria o involuntaria de una persona y consagramos a su respecto la acción constitucional de amparo contemplada en el artículo 21 de la Constitución Política de la República. Como no podría ser de otra forma, la Corte requerirá siempre el pronunciamiento de uno o más profesionales expertos al resolver estas cuestiones.

Finalmente, presidente, -en un aspecto de vital importancia a mi juicio- el proyecto asegura a los familiares y personas que en general cuidan y apoyan a personas con enfermedad o discapacidad psíquica o intelectual el derecho a recibir información sobre los cuidados que prodigan a sus seres queridos y características de las enfermedad o discapacidad que los afecta así como sus tratamientos. Son ellos precisamente quienes han luchado por los derechos que hoy reconocemos.

En este orden de ideas, se reconoce el rol insustituible de la sociedad civil en la creación y actividad de un sinnúmero de asociaciones que luchan por la inclusión social y el respeto de los derechos de las personas con enfermedades mentales o discapacidad.